



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 136 DE 16 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 053-25 "LOS
ALGARROBOS"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 -

8/C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 136 DE 16 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-043-35 "LOS
ALGARROBOS"**

Reglamentación-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES - EXP. 2025230790100053E

Mediante radicado No. 20254700038272 del 04 de abril de 2025, la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, representante legal de la **FUNDACION CATARUBEN**, identificada con NIT 900.634.522-9, en calidad de apoderada de los señores **RODRIGO LEAL CUEVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.270.297 y **CARMEN SOBEIDA BOHORQUEZ MENDIVELSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.624.605, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOS ALGARROBOS**", a favor del predio denominado "EL DIAMANTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11575, con una extensión superficial de **401,6654 ha**, ubicado en el municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 14 de marzo de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, verificado en la Ventanilla Única - VUR, el 09 de mayo de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOS ALGARROBOS**", contenidos dentro del expediente 2025230790100053E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "EL DIAMANTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11575.
3. Poder especial otorgado por los señores **RODRIGO LEAL CUEVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.270.297 y **CARMEN SOBEIDA BOHORQUEZ MENDIVELSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.624.605, autenticados por la Notaría Única del Círculo de Paz de Ariporo - Casanare del 06 de junio de 2024.
4. Certificación de Existencia y Representación Legal de la **FUNDACION CATARUBEN**
5. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
6. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del predio denominado "EL DIAMANTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11575.
7. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* del predio denominado "EL DIAMANTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11575.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 136 DE 16 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-043-35 "LOS
ALGARROBOS"**

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, representante legal de la **FUNDACION CATARUBEN**, identificada con NIT. 900.634.522-9, apoderada de los señores **RODRIGO LEAL CUEVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.270.297 y **CARMEN SOBEIDA BOHORQUEZ MENDIVELSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.624.605.

No obstante, al verificar la legitimidad de la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, se evidenció que el poder otorgado por parte de los señores **RODRIGO LEAL CUEVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.270.297 y **CARMEN SOBEIDA BOHORQUEZ MENDIVELSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.624.605, no se encuentra vigente para formular la solicitud, puesto que tiene fecha de autenticación del 06 de junio de 2024, por consiguiente, teniendo en cuenta que dicho documento debe estar actualizado y contar con los requisitos mínimos para su validez, es necesario que la solicitante allegue:

- Poder actualizado debidamente autenticado en Notaría Pública y que debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

Aunado a lo anterior, la solicitante del trámite remitió copia del Certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACION CATARUBEN**, identificada con NIT. 900.634.522-9, con fecha del 03 de marzo de 2025, expedido por la Cámara de Comercio de Casanare.

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES¹; donde se evidenció lo siguiente:

NOMBRAMIENTOS		
REPRESENTANTES LEGALES		
Por Acta No. 25 del 07 de octubre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2019 con el No. 20191 del Libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro, se designó a:		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA	C.C. No. 52.862.282

En concordancia con lo anterior, es posible concluir que la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, sigue ostentando el cargo de representante legal de la **FUNDACION CATARUBEN**, identificada con NIT. 900.634.522-9.

Handwritten signature

¹ Verificado en RUES el día 19/05/2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO ' 136 DE 16 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-043-35 "LOS
ALGARROBOS"**

III. DERECHO DE DOMINIO

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "EL DIAMANTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11575.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que los señores **RODRIGO LEAL CUEVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.270.297 y **CARMEN SOBEIDA BOHORQUEZ MENDIVELSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.624.605, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "EL DIAMANTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11575, por tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOS ALGARROBOS**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre los predios objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, representante legal de la **FUNDACION CATARUBEN**, identificada con NIT. 900.634.522-9, en calidad de apoderada de los señores **RODRIGO LEAL CUEVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.270.297 y **CARMEN SOBEIDA BOHORQUEZ MENDIVELSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.624.605, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOS ALGARROBOS**", a favor del predio denominado "EL DIAMANTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11575, será una extensión de **401 ha.**

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "EL DIAMANTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11575.

"(...) CABIDAD Y LINDEROS: CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA RESOLUCION 350 DEL 19-07-2001 INCORA BOGOTA (...)" . -

Por consiguiente, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante no es suficientes para evaluar los linderos del predio a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015², se requiere a la solicitante del registro, allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

² ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro.* La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
(...)

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

ge



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 136 DE 16 JUL 2025

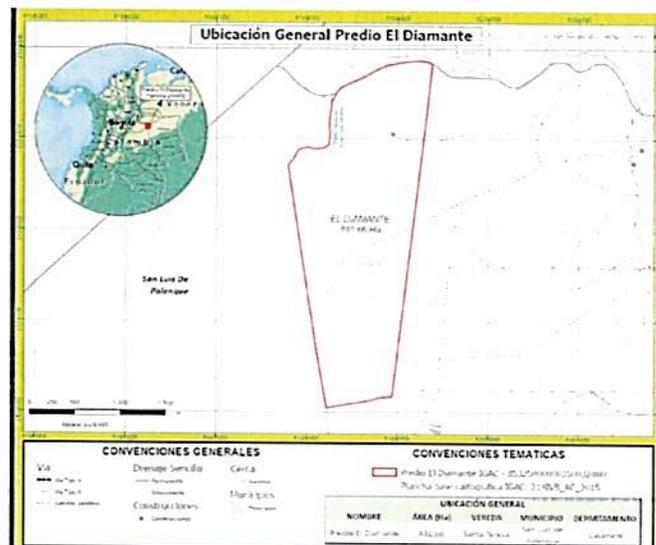
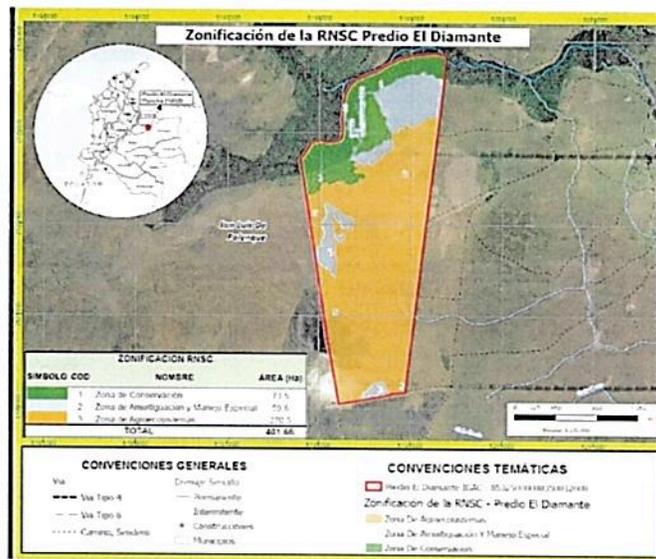
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-043-35 "LOS ALGARROBOS"

- Copia de la Resolución No. 350 del 19 de julio de 2001 del Incora de Bogotá, en donde se relacionen los linderos del predio denominado "EL DIAMANTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11575.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Se allega la cartografía con su respectiva zonificación del predio denominado "EL DIAMANTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11575, en formato *pdf*, tal y como se muestra a continuación:



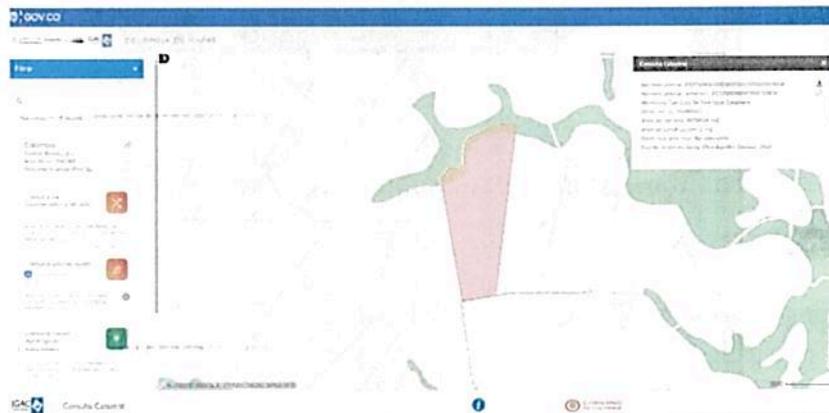
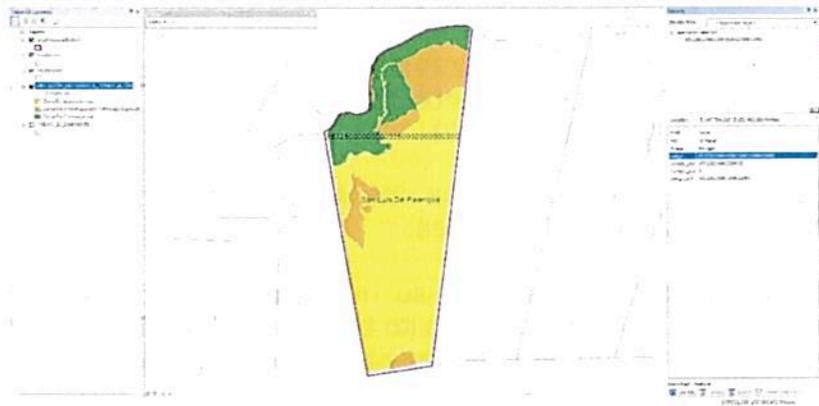


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.136 DE 16 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-043-35 "LOS
ALGARROBOS"**

- Se verificó la información de la cédula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (**8532500000000035003200000000**) con la base de datos del Geoportál del IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio y se verifica que corresponde como fuente de información catastral:



- Ahora bien, al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **401,6557 ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**EL DIAMANTE**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11575 la cual es de **401,6654 ha**:

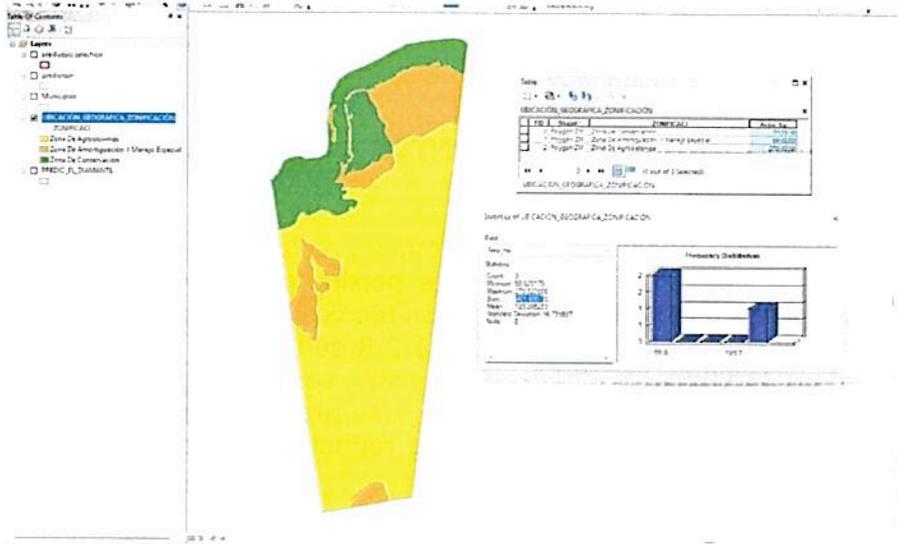
JFC



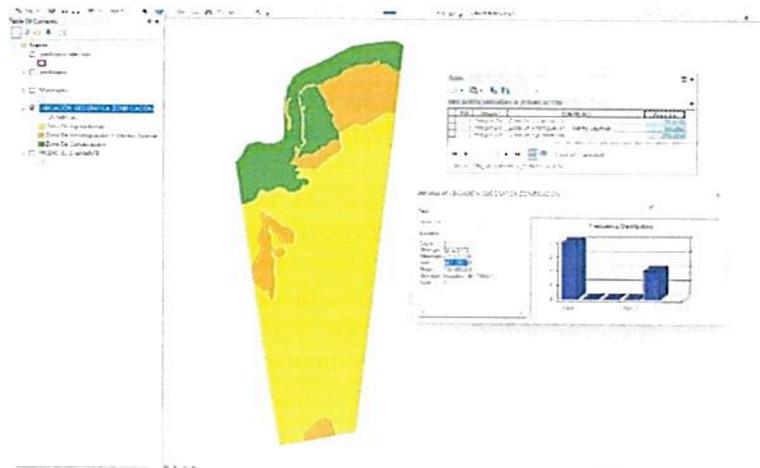
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 136 DE 16 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-043-35 "LOS
ALGARROBOS"**



- Finalmente, la solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de 401,6558 ha:



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	71,5118
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	59,6202
Zona de Agrosistemas	270,5238
Total	401,6558

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015,

9/1



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.136 DE 16 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-043-35 "LOS
ALGARROBOS"**

regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

**V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN
EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 136 DE 16 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-043-35 "LOS
ALGARROBOS"**

posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1: Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS ALGARROBOS**", a favor del predio denominado "EL DIAMANTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11575, ubicado en el municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare, solicitado por la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, representante legal de la **FUNDACION CATARUBEN**, identificada con NIT 900.634.522-9, en calidad de apoderada de los señores **RODRIGO LEAL CUEVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.270.297 y **CARMEN SOBEIDA BOHORQUEZ MENDIVELSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.624.605, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Requerir a la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, representante legal de la **FUNDACION CATARUBEN**, identificada con NIT 900.634.522-9, en calidad de apoderada para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder actualizado debidamente autenticado en Notaría Pública y que debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.
2. Copia de la Resolución No. 350 del 19 de julio de 2001 del Incora de Bogotá, en donde se relacionen los linderos del predio denominado "EL DIAMANTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11575.

Artículo 3: Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de San Luis de Palenque** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUÍA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4: Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta

9/16



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

. 136

DE 16 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-043-35 "LOS
ALGARROBOS"**

para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1: Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5: Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, representante legal, o quien haga sus veces, de la **FUNDACION CATARUBEN**, identificada con NIT 900.634.522-9, en calidad de apoderada de los señores **RODRIGO LEAL CUEVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.270.297 y **CARMEN SOBEIDA BOHORQUEZ MENDIVELSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.624.605, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6: El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 JUL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Maria Andrea Alzate Hernández-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó información cartográfica:

Dayana Forero García-
Cartógrafa GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johana Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental